Año de 1931 Miércoles 9 de Septiembre Núm. 113

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETO

El decreto de 25 de Agosto último, en su articulo 1.°, pone en vigor las bases cuarta y décima del proyecto de le: sobre la reforma agraria presentado a las Cortes por el Gobierno con el fin de constituir los organismos que han de llevar a cabo dicha reforma y preparar los planes estrictos y condicionales para los primeros asentamientos de obreros campesinos. Este último cometido exige estudiar las fincas que pueden ser afectadas por la indicada reforma, y con el fin de que los gastos sean mínimos, estima el Gobierno que debe encargar este trabajo a los Ingenieros Agrónomos y de Montes de los diferentes servicios del Estado, por ser también los que mejor conocen los terrenos que interesan y disponer de mayor número de datos para ello.

Por otra parte precisa saber exactamente las fincas que poseen en el resto de España los propietarios de las provincias afectadas por la reforma, pues cualesquiera que sean las normas que en definitiva acuerden las Cortes, como falta realizar el Catastro en muchas provincias y son muy deficientes los amillaramientos, no cabe otro procedimiento rápido y seguro para conseguirlo que la declaración del propio interesado.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Para conocer la situación de las fincas que pueden ser afectadas por la reforma agraria, en cada una de las provincias de Andalucía, Extremadura, Salamanca, Ciudad Real, Toledo y Albacete, se reunirán todos los Ingenieros Agrónomos y de Montes al servicio del Estado, las Diputaciones y los Municipios, presididos por el de más categoría, y procederán, con los datos de los servicios a su cargo y cuantos otros puedan proporcionarse, a formar una relación por términos municipales que comprenda los siguientes datos:

1.° Fincas propiedad del Estado, de los Municipios, de la Iglesia, Comunidades religiosas y demás personas sociales de interés público.

2.° Fincas de señorío, que vienen transmitiéndose por sucesión, y las de la nobleza que por su origen, extensión y demás circunstancias puedan asimilarse a las primeras.

3.° Fincas que rebasen los siguientes limites:

a) Terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.

b) Terrenos de secano dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociado o no a otros cultivos: 200 hectáreas.

c) Terrenos de secano dedicados al cultivo de vid: 100 hectáreas.

d) Dehesas de pasto y labor o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

e) Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado: 10 hectáreas.

Cuando en una misma finca existan cultivos y aprovechamientos comprendidos en diferentes apartados, para determinar si rebasa el límite marcado se computarán las distintas superficies en relación a los terrenos de secano dedicados al cultivo herbáceo, con arreglo a la escala siguiente: cada hectárea de cultivo arbóreo, por 1,50 de aquéllas; del cultivo arbustivo, tres hectáreas; de dehesas de pasto y labor o de puro pasto, 0,75 hectáreas; terrenos de regadío, 30 hectáreas.

De cada una de estas fincas deben reunirse los siguientes datos:

a) Nombre y vecindad del propietario.

b) Extensión total.

c) Forma de ser explotadas (directamente por el propietario, en arrendamiento, subarriendo, en aparcería, etc.).

d) Extensión cultivada de plantas herbáceas en alternativa y método seguido (cultivo anual, año y vez al tercio, cuarto, etc.), consignando, al ser posible, la extensión media que se destina a barbecho blanco, semillado, cereales, manchones o eriazos, etc.

e) Extensión cultivada de árboles y arbustos (olivos, almendro, vid, etcétera.).

f) Extensión sin cultivar permanentemente, desprovista de árboles o arbustos (pastizales y dehesas).

g) Extensión sin cultivar con árboles o arbustos (monte alto o bajo).

h) Mejoras posibles en la explotación de la parte cultivada.

i) Extensión cultivable de la parte actualmente inculta.

Artículo 2.° Esta información se realizará en el plazo de treinta dias, a contar del día siguiente al de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*. En cada provincia se empezará por los términos municipales en los que sea mayor el paro obrero campesino y la concentración de la propiedad territorial.

Si no puede ultimarse toda la provincia en este plazo, se limitará la información a los términos en que convenga aplicar la reforma agraria con preferencia.

Todos estos datos se remitirán a la Junta Central Agraria, que propondrá la modelación para ello.

Artículo 3.° Se completará la información indicada con los résumenes distribución de la propiedad rústica en cada término municipal de las fincas agrupadas, según sus magnitudes, de la riqueza, y cuantos datos al alcance de la Junta de Ingenieros considere indispensable la Dirección de Acción Social o la Junta Central de la Reforma Agraria.

Artículo 4.° Los Ministerios de Hacienda, Fomento y Economía darán las órdenes oportunas para que el personal agronómico y forestal de las provincias afectadas por la Reforma Agraria así como los Auxiliares administrativos a sus órdenes, dediquen, con preferencia a todo otro servicio, a la reunión de los datos indicados en los artículos anteriores, autorizándoles para devengar las dietas y gastos de locomoción que sean precisos con cargo a los presupuestos de los respectivos Ministerios.

Artículo 5.° Los propietarios de fincas rústicas que en cada término municipal de las provincias a que afecta el proyecto posean tierras en cantidad que no rebase los límites indicados en el artículo 1.°, apartado tercero de este Decreto, pero que en conjunto reúnan dentro del territorio de la República, bienes rústicos que superen dichos límites, estarán obligados a presentar a las Juntas locales agrarias de los respectivos pueblos, antes del 15 de Octubre próximo, la declaración de todas las fincas rústicas que posean dentro de la Nación, con indicación de los términos municipales en que están situadas y de sus liquidos imponibles.

La falta de cumplimiento de esta obligación, será castigada con multa del doble al triple del liquido imponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar.

Dado en Madrid, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Fomento, Alvaro de Albornoz y Liminiana.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Olwer.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

En atención a diversas peticiones formuladas por tenedores de billetes del Banco de España que consideran angustioso el plazo de tres meses que para el estampillado se señaló por Decreto de 23 de Julio de 1931, y en razón a que no ha podido dotarse de modo completo y rápidamente a todas las sucursales del Establecimiento de las máquinas estampilladoras ajustadas al modelo formulado por los Peritos del Banco y de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.° El plazo señalado por el artículo 3.° del Decreto de 23 de Julio último para las operaciones de estampillado se amplía hasta el día 10 de Diciembre próximo.

Artículo 2.° Se prorroga hasta el 15 de Noviembre el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España por el artículo 4.° del mencionado Decreto, de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.° La fecha señalada por el artículo 5.° del Decreto de referencia relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía también hasta el 20 de Noviembre próximo.

Dado en Madrid, a 4 de Septiembre de 1931.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo Sr.: Vista la instancia que D. Rafael Rodriguez Moñino, Jefe de la Sección provincial de Administración local y Presidente del Colegio Oficial de Interventores y Depositarios de Badajoz, en nombre y representación del mismo ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración de la Orden de este Centro inserta en la *Gaceta* de 6 del actual, por la que se dispone que por la Dirección general de Administración se anuncie concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes y se observen rigurosamente al hacer los nombramientos, tanto en este concurso como en los sucesivos, las reglas de preferencia establecidas por los Secretarios en la Orden de 21 de Julio anterior, fundamentando su petición en que, si bien en cuanto a los de Secretarios es de fácil aplicación el sistema que ahora se establece, no ocurre lo propio tratándose de los Interventores porque en este Cuerpo hasta las oposiones celebradas en el año 1928 no se asignó puntuación a los que fueron aprobados, publicándose en la *Gaceta* la relación de los declarados

aptos con sujeción al orden en que habían actuado en los ejercicios, sin que constase la mayor o menor puntuación alcanzada por cada opositor, ni, por consiguiente, el grado de preferencia en derecho al intervenir en concursos aspirando a ocupar una plaza.

Vistos los antecedentes de esta cuestión y entre ellos la relación de opositores declarados aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales, publicada en la *Gaceta* de 31 de Diciembre de 1912, al final de la cual se expresa que la citada relación se publica por el número correspondiente en el sorteo a los examinados y que sirvió de norma para verificar los ejercicios, toda vez que no podía hacerse por orden de méritos por significar esto una nueva calificación que no consentía al Tribunal los artículos 21 y 22 del reglamento entonces en vigor.

Considerando que están comprobados los fundamentos que en su escrito alega D. Rafael Rodriguez Moñino para solicitar la aclaración mencionada, por lo que deben ser tenidos en cuenta,

He acordado estimar la instancia de referencia y, en su virtud, disponer con carácter general que la Orden de este Ministerio de 3 del actual, publicada en la *Gaceta* del día 6, fijando las normas a seguir en la resolución de los concursos para la provisión de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local, queda aclarada en el sentido de establecer como preceptivo: que, cuando se trate de concursantes procedentes de una misma oposición y en ésta no se hubiese asignado puntuación o número de orden, según la mayor o menor capacitación demostrada en los ejercicios, se dé preferencia al concursante que acredite haber prestado más tiempo de servicios, en propiedad, en el Cuerpo de Interventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 27 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que promueve D. Germán de la Mora y Abarca, como Presidente de la Cámara oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en súplica de que se prorrogue por sesenta días el plazo otorgado para acudir a la información pública, abierta por Orden de 30 Junio próximo pasado, sobre el Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931:

Considerando muy atendibles las razones en que se fundamenta la petición formulada, coincidente con el propósito de este Ministerio de adquirir los mayores y más valiosos elementos de juicio para modificar aquellos preceptos del citado Reglamento que haya que adaptar a los intereses de la Industria y el Comercio, en cuanto sean conciliables con los del público y su seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, accediéndose a lo solicitado por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, se entienda ampliado por sesenta días el plazo de treinta que se fijó en la Orden de 30 de Junio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Julio siguiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1931.

(*Gaceta* del 3 de Sepiembre).

SUBSECRETARÍA

Publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 de Julio último el anuncio convocando a oposiciones para proveer 75 plazas de Auxiliares de este Departamento, en el que se fija la edad de diesiséis a treinta y cinco años para poder tomar parte en las mismas, y en consideración a los servicios que viene prestando personal con carácter de temporero e interino en los distintos servicios dependientes de este Centro ministerial, especialmente en los de Abastos, como recompensa a los trabajos realizados por el mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien ampliar la edad en tantos años o meses cuantos lleven prestando servicios los citados temporeros e interinos que deseen presentarse a tomar parte en las repetidas oposiciones para Auxiliares.

De orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1931.—El Subsecretario, Barbey.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por orden de este Ministerio, fecha 31 de Julio último, fueron convocadas a una conferencia Nacional Minera representaciones de todos los elemento patronales y obreros del país interesados directamente en esta industria y técnicos de diversos Departamentos ministeriales, a fin de examinar si las actuales circunstancias de orden técnico y económico permiten la implantación rigurosa de la jornada máxima de trabajo preceptuada por el decreto del día 1.º de Julio del corriente año para los trabajos subterráneos de las explotaciones mineras, o si es absolutamente imprescindible aplicar la excepción temporal que permite el apartado 3.º del artículo 36 del mencionado decreto.

Celebrada la Conferencia en los días 18 al 22 del corriente, y examinadas las manifestaciones en ella expuestas y las conclusiones adoptadas,

Este Ministerio estima procedente resolver:

1.º Que a partir del día 1.º de Septiembre próximo, la jornada de trabajo en las labores subterráneas de las explotaciones mineras carboníferas será la de siete horas que, como máxima normal, preceptúa el artículo 32 del decreto de 1.º de Julio último.

2.º Que en los trabajos subterráneos de las demás explotaciones mineras no comprendidas en la disposición anterior, la jornada podrá continuar ampliándose hasta el máximo de ocho horas por virtud de la autorización del apartado 3.º del artículo 36 y artículo 37 del mencionado decreto de 1.º de Julio último, durante el semestre que corre, terminando esta excepción el 31 de Diciembre del corriente año.

Las Empresas que consideren que será imprescindible prorrogar tal régimen de excepción para determinadas explotaciones, habrán de solicitarlo dentro del mes de Septiembre próximo, aportando los documentos precisos para fundar debidamente la instancia, y sobre ello resolverá este Ministerio en tiempo oportuno, previos los trámites y asesoramientos pertinentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 29 de Agosto.)

2782

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Dispuesto y ordenado por la Inspección general de fomento pecuario la confección y envío de una estadística de las yeguas de vientre, mayores y menores de un metro, cincuenta centímetros de alzada, de silla y de tiro, he considerado de gran conveniencia y de utilidad para el prestigio de los Inspectores pecuarios y en beneficio de la riqueza pecuaria provincial solicitar la colaboración única de los Inspectores municipales para el cumplimiento del indicado servicio.

Al efecto remitirán a esta Inspección provincial, en el plazo máximo de veinte días, un cuadro estadístico comprensivo de los datos indicados, en la forma siguiente:

Término municipal de	Yeguas de vientre..			
	De alzada mayor de 1,50 metros		De alzada menor de 1,50 metros	
	De silla.........	De tiro.........	De silla.........	De tiro.........

Cuendo no haya datos que consignar se hará así constar en la comunicación que habrán de remitir en el plazo señalado. De la exactitud y veracidad de los datos, nada he de advertir a los Inspectores, que tienen bien probada su competencia y rectitud.

Asimismo se pone en conocimiento de los Inspectores que solicitaron y obtuvieron el título-credencial de Inspector pecuario, que pueden pasar a recoger a la oficina o autorizar a persona de confianza para entregarlos la copia del título de Veterinario y la certificación de nacimiento que acompañaron con otros documentos al solicitar el mencionado título.

Finalmente ruego a los señores Alcaldes den cuenta de la presente circular a los interesados.

Segovia, 8 de Septiembre de 1931. El Inspector provincial, Rufino Portero.

2773

Alcaldía de Pedraza

SUBASTA

El día 26 de Septiembre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal, del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del distrito forestal de la provincia y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios número 204, denominado «Dehesa Vieja», con mil doscientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta y cinco de cabrío en el año forestal de 1931 a 1932.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil trescientas veinte pesetas, y las proposiciones se harán por pliegos cerrados y orden ascendente con relación al tipo señalado, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, o en el acto de la subasta durante la primera media hora, sujetándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendiéndose en papel de la clase sexta.

Los sobres en que vayan cerradas las proposiciones, el resguardo del depósito provisional y la cédula personal llevarán la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte número 204 de los propios de Pedraza en el año forestal de 1931 a 1932».

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir el depósito provisional del 5 por 100 de la tasación en la Depositaría municipal, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el diez por ciento del valor de la subasta, la cual deberá ingresarse en la Caja de este Ayuntamiento o en la sucursal de depósitos de esta provincia dentro de los diez días siguientes a la aprobación de la subasta, ingresando además el 90 por 100 dentro del mismo plazo y siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y todos cuantos se relacionen con la subasta.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., mayor de edad y vecino de..., provisto de cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Sr. Alcalde en el BOLETÍN OFICIAL número..., correspondiente al día... de..., y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte 204, denominado «Dehesa Vieja», de los propios de dicha villa, en el año de 1931 a 1932, con mil doscientas cabezas de ganado lanar y ciento treinta y cinco de cabrío, se compromete a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones de esta subasta, abonando la cantidad de... pesetas... céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pedraza, 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Adrián Peña.

2770

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTAS

El día 2 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legalmente le represente y con asistencia de un Concejal y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del pinar de «Sanchón» de estos propios, bajo el tipo de tasación de 25 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de 3,60 pesetas y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito de 1,25 pesetas a que asciende el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y en la segunda media hora se procederá a su apertura; debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de subasta, en la que se observarán las demás condiciones que constan en el respectivo pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de quien interese.

Santiusle de San Juan Bautista, 5 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar de «Sanchón», de estos propios, y aceptando todos ellos, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día dos de Octubre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe o de quien legítimamente le represente y con asistencia de un Concejal y del Secretario de este Ayuntamiento, la subasta del fruto de piña albar del pinar de la «Moitera», de estos propios, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos en papel de tres pesetas, sesenta céntimos, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito de siete pesetas, cincuenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo a la subasta.

La presentación de pliegos tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y en la segunda media hora se procederá a su apertura, debiendo advertirse que no se admitirá postura alguna que no cubra el tipo de la subasta, en la que se observarán las demás condiciones que constan en el respectivo pliego que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocim ento de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 5 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase.., número..., enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta del fruto de piña albar del pinar de la «Moitera», de estos propios, y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2771

Alcaldía de Juarros de Riomoros

SUBASTA

El día 30 de Septiembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento, del empleado del ramo que se designe por la Jefatura del distrito forestal y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios «Dehesa Boyal», número 151, con ochocientas cabezas de ganado lanar y tipo de doscientas cuarenta pesetas, cuya subasta se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Juarros de Riomoros, 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Andrés Mauro.

2780

Mancomunidad de Ayllón

SUBASTA

El día 17 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que lo es de esta Mancomunidad, y con asistencia de un vocal de la Comisión permanente y del Secretario de dicha entidad, que dará fe del acto, la subasta de pastos del monte denominado «Tejera Negra y Renovizal», sito en término de Cantalojas (Guadalajara), para el aprovechamiento con 2.000 cabezas de ganado lanar y 500 cabrías, bajo el tipo de tasación de 1.740 pesetas.

El mismo día y a continuación de la anterior, se celebrará la subasta de 1.000 estéreos de leña de brezo para carbón, en dicho monte, bajo el tipo de 100 pesetas.

Los licitadores habrán de presentar ante la mesa presidencial, además de la cédula personal, el 10 por 100 de la tasación, para responder de los efectos de la subasta respectiva.

Los agraciados con la subasta, presentarán un fiador a juicio de la mesa, que garantice el importe del remate, y además será de cargo del mismo el pago de la cantidad que arroja el presupuesto de gastos autorizado por la Jefatura.

Ayllón, a 3 de Septiembre de 1931.—El Presidente accidental, Eloy Buquerín.

2785

Alcaldía de Fuentepiñel

Por terminación del contrato con el que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Herrero de este pueblo.

Los que aspiren a desempeñar dicha plaza, presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de diez días, desde que este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuentepiñel, 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mariano González.

2772

Alcaldía de Dehosa y Dehesa Mayor

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 8 del mes actual, acordó, a propuesta de esta Alcaldía y por unanimidad, instruir el oportuno expediente de habilitación de suplemento de crédito de 1.500 pesetas con imputación al capítulo 10, artículo 1.°, concepto único del presupuesto ordinario del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de compra de material de la nueva escuela y alquiler del local de la misma.

Y la transferencia del capítulo 17, artículo 1.°, partidas para pago de Practicante y Matrona, 197 pesetas, se aumenta para pago del Médico titular e Inspector municipal de Sanidad al pueblo cabeza de agrupación, y del capítulo 1.° artículo 11, 140 pesetas, al capítulo 17, artículo único, para pago del mismo Médico titular e Inspector de Sanidad al pueblo cabeza de agrupación, y 200 pesetas del capítulo repetido 1.°, artículo 11, al capítulo 2.° artículo 1.°, para pago de viajes de comisiones de representación donde tuvieren lugar, pudiendo hacerse reclamaciones durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, quedando firme y ejecutivo caso de no presentarse ninguna.

Dehesa, 28 de Agosto de 1931.--El Alcalde, Isidro Gómez.

2775

Alcaldía de Ayllón

Por acuerdo del Ayuntamiento adoptado en su sesión ordinaria de 30 del pasado Agosto, se procederá a las diez horas del día 16 del actual, a la práctica de una revisión a base de deslinde de la cañada, de carácter local, radicante en este término municipal y denominada de «Villamayor», sirviendo el presente como aviso y requerimiento a los dueños de predios contiguos a dicha vía, para si a bien lo tienen, comparezcan a presenciar la citada operación, pudiendo en el acto presentar cuantos antecedentes y títulos de dominio tengan por conveniente para acreditar su derecho ante la Comisión sin perjuicio de ulterior acuerdo por el Ayuntamiento.

Ayllón, 3 de Septiembre de 1931.--El Alcalde accidental, Eloy Buqurín.

2786

Alcaldía de Montejo de Arévalo

SUBASTA

El día treinta del presente mes de Septiembre, de diez a once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante esta Alcaldía, con asistencia de otro Concejal, de un delegado de montes y del Secretario del Ayuntamiento, se celebrará la subasta del fruto de piña albar del año actual, del pinar de estos propios, número 111 del catálogo, bajo el tipo de tasación de ciento setenta y seis pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montejo de Arévalo, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Valeriano González.

2777

Alcaldía de Cubillo

SUBASTA

El día 28 del mes actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia del empleado del ramo de montes que se designe, la subasta para el aprovechamiento de 100 pinos negrales y valsaines, que arrojan un volumen de 23,874 metros cúbicos de madera, 7,857 metros cúbicos de leña de tronco y 23 metros cúbicos de leñas de copas, procedentes del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 826 pesetas 97 céntimos y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Cubillo, a 1.° de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Francisco Manso.

2776

Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años de 1929 y 1930, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 578 al 581 del estatuto municipal, y 124 al 131 del reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para que por quien lo crea conveniente se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Torrecilla del Pinar, a 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Mateo Benito.

1745

Alcadía de Urueñas

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las Ordenancias respectivas para la exac de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° de reglamento de la Hacienda Municipal vigente.

En Urueñas a 30 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Serracín.
Hontalbilla,
El Negredo.
Ochando.

2784

Alcaldía de Nava de la Asunción

Vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con el carácter de interino, entre tanto se provee en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus escritos al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios y hallarse en expectación de destino, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Nava de la Asunción, 4 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Rojero.

2781

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 54 de 1931, seguida por estafa, ha mandado se cite a Julio Antuna Larramendi, de 28 años, soltero, cantero, natural de Bilbao, domiciliado úitimamente en Segovia, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en término de quince días, comparezca en el Juzgado de instrucción de Segovia, a fin de ser oido en dicha causa acerca del hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de ser reducido a prisión.

Segovia, veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Licenciado, Luis Gasque.

2778

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de Instrucción de este partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 53 de 1930, seguida en este Juzgado por falsedad, contra Antolín Rico y Rico, y para pago de las costas impuestas a este procesado, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de dicho Antolín, habiéndose señalado para el remate, el día cinco de Octubre próximo a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

1. Un edificio en despoblado que figura en el padrón de edificios y solares de Sanchonuño número 168, cuyos linderos se desconocen, en 600 pesetas.

2. Un pinar al pago de las Cirvianas, de treinta áreas veinte centiáreas; linda Este, herederos de Ignacia Rico; Sur, caz; Oeste, de herederos de Ignacia Rico, y Norte, otro de Leocadio Suárez, en 400 pesetas.

3. Otro en dicho sitio, de veintitrés áreas cuarenta centiáreas; linda al Este, de Aurelio Rico; Sur, caz; Oeste, de Aureliano Rico, y Norte, Pinar de Villa de Cuéllar; en 200 pesetas.

4. Otra finca al sitio de las Cirvianas, señalada en el Catastro con el número 62; que linda por Sur y Poniente, Saturnino Sanz; Este, Bernardo Rico, y Norte, una cacera; en 400 pesetas.

Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; y que no se han presentado los títulos de propiedad de las expresadas fincas, debiendo los licitadores obtenerles de su cuenta.

Dado en Cuéllar, a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

2788

Juzgado municipal de Sequera de Fresno

Don Luis Calvo Martín, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Sotero Holgueras Martín, vecino de Campo de San Pedro, contra D. Ramón Martín Blanco, vecino de este pueblo, sobre reclamación de novecientas veinte pesetas cincuenta céntimos, costas y gastos, he acordado en providencia del día cinco del actual sacar a pública subasta los bienes embargados de la propiedad del demandado, y son los siguientes:

1. Una jerga de tela terliz; valorada en 3,50 pesetas.
2. Una mesa con su cajón; en 2 íd.
3. Una barrica con quince kilos de sal próximamente; en 2 íd.
4. Un cajón o baul antiguo; en 1 íd.
5. Un banco de respaldo; en 4 íd.
6. De paja de yeros; en 7 íd.
7. De paja menuda en el pajar, calculado 70 angarillas; en 60 íd.
8. Veinticinco haces de bálago; en 21 íd.
9. La basura que existe camino Carra S. Juan; en 49 íd.
10. La basura de la tenada, calculada en ocho carros; en 64 íd.
11. Seis canales para abejas; en 12 íd.
12. Una angarilla de meter paja; en 3 íd.
13. Una rastra de recoger parvas; en 2,50 íd.
14. De leña gorda y delgada; se calcula en 20 íd.
15. Seis gallinas y un gallo; en 21,78 íd.
16. Los frutos de una finca empanada de patatas en la vereda de los Prados largos, que linda Norte, otra de Domingo Delgado; Sur, de Antonio García, que labra, y Occidente, vereda; en 25 íd.
17. Los frutos de otra finca empanada también de patatas en el Molinillo, que linda poniente de Vicenta Rivero; Sur, Cristina Sanz, y Saliente, de Julián Arranz; en 25 íd.
18. Veinticuatro fanegas de trigo; en 431,50 íd.
19. Tres fanegas y media de comuña, o sea yeros y cebada; en 49 íd.
20. Cuatro fanegas de centeno; en 56 íd.
21. Dieciséis fanegas de cebada; en 160 íd.
22. Una casa, sita en este pueblo, en la calle Real, número 13, donde habita el deudor, con un arcón dentro de ella, que linda por derecha entrando, casa de Florencio Delgado; izquierda, casa de Marcos Condado; espalda y frente, calle pública; en 1.500 íd.
23. Una tenada en este mismo pueblo, en la calle alta, que linda por derecha, casa de herederos de Isidora Blanco; izquierda, calle Real; espalda, tinada de Florencio Delgado, y frente, calle pública; en 400 íd.
24. Una tierra en este término, al sitio de Terradillos, polígono 2, parcela 272, que linda al Norte y Este, Cándida Martín; Sur, Isidra Gutiérrez, y Poniente, Jenara Rivero; en 40 íd.
25. Otra, polígono 4, parcela 54, en el Lomo, que linda Norte, camino de Castiltierra; Este, Librado Delgado; Sur, Manuel Asenjo, y Occidente, Mariano Martín; en 50 íd.
26. Otra en el polígono cuatro, parcela 87, en carra Cascajares; linda al Norte, Lucio García; Este y Occidente, Petra Martín, y Sur Julián Arranz; en 90 íd.
27. Otra en el polígono cuatro, parcela 144, en carrra Cascajares; linda Saliente, Liborio Albertos; Sur, de Manuel Asenjo; Poniente, Santos Moreno, y Norte, Luis Calvo; en 150 íd.
28. Otra en el polígono cuatro, parcela 152, en carra Cascajares; linda Norte, de Roque Delgado; Este y Sur, de Liborio Albertos, y Occidente, de María Sanz; en 175 íd.
29. Otra en el polígono cuatro, parcela 222, en el Colmenar; linda al Norte, Ramón de la Villa; Este, de Manuel García; Sur, de Julián Arranz, y Occidente de Jenaro Rivero; en 130 íd.
30. Otra en el polígono 14, parcela 79, en la Viña; linda al Norte, de Paulina Espero; Este, vereda; Sur, de Paula Illana, y Occidente, Simón Martín, en 100.
31. Otra al polígono 16, parcela 451, en las eras de enmedio; linda el Norte, el pueblo; Este, Delfín Alonso; Sur, de Manuel Asenjo, y Occidente, de Anselmo Alonso, en 125 íd.
32. Otra en el polígono 28, parcela 89, en el Campazo; linda al Norte, Ayutamiento; Este, Jerónimo Espero; Sur, Vicenta Fernández, y Occidente, de Gregorio Condado; en 100 íd.
33. Otra en el polígono 28, parcela 385, en los Tornillares; linda al Norte, de José Martín; Este, Paulina Espero; Sur; Sinforiana Martín, y Occidente, Nemesia Benito, en 100 íd.
34. Otra en el polígono 29, parcela 94, en el posadero; linda Norte, reguero; Este, Real patronato; Sur, de Juan Jimeno, y Occidente, de Luis Calvo; en 150 íd.
35. Un carro de bueyes en mal uso, en 100 íd.
36. Dos cerdos, uno blanco y otro negro, en 150 íd.
37. Una res vacuna, en 562,50 íd.
38. Un choto sobreaño, en 200 íd.
39. Veintisiete reses lanares, en 559,30 íd.
40. Un pollino, en 125 íd.

Total, 5.826,08.

También por designación del acreedor don Sotero Holgueras, se halla embargada una escritura con pacto de retro en poder de Lorenzo Martín, vecino de Fresno.

Otra íd. con pacto de retro en poder de Felipe Arranz, vecino de Aldeanovilla.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se ha señalado el día dos del próximo mes de Octubre a las diez de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la misma, que el subastante podrá ceder a un tercero y que los títulos de las fincas serán de cuenta del subastante el adquirirlos.

Dado en Sequera de Fresno, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Luis Calvo.--P. S. M.: El Secretario, Juan Arranz.

2776

Juzgado municipal de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a dos de Septiembre de 1931, el señor don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Alfonso Villalba Camacho y como denunciado José Fernández Martínez.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno en rebeldía al denunciado José Fernández Martínez, a la pena de cinco días de arresto y las costas e indemnización a la Compañia del Norte.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Leandro Sancho.—Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado José Fernández Martínez, expido la presente que firmo en Segovia, a tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Leandro Sancho.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

2783

Juzgado municipal de Fuenterrebollo

Don Vicente Sacristán y Sacristán, Juez municipal de Fuenterrebollo;

Por el presente hago saber: Que en autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado, promovidos a instancia de don Antonio Sacristán Martín, de esta vecindad, contra don Mariano Fernández Arevalillo, también de la misma, sobre reclamación de ochenta pesetas y noventa y cinco céntimos, costas y gastos, he acordado en providencia de diecinueve de Agosto corriente, sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días y por primera vez, que tendrá lugar el día treinta del próximo Septiembre a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la siguiente finca urbana, sita en el casco de esta población, embargada como de la propiedad de dicho demandado.

Una casa en el casco de dicho Fuenterrebollo y calle de Santa María, número ocho, que consta de planta baja y que linda a su derecha entrando, con otra casa de Juan Antonio Gómez; a la izquierda, con cercado de Mariano Benito; espalda, casa de Juan Antonio Gómez, y en su frente, con dicha calle; tasada en mil doscientas pesetas.

Para tomar parte en el remate deberán los solicitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que no existiendo título de propiedad de la finca que se subasta, será de cuenta del rematante proveerse del necesario.

Dado en Fuenterrebollo a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Vicente Sacristán.—El Secretario, Francisco Sánchez.

EDICTO 2762

Don Andrés Diaz Abascal, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la jurisdicción de Marina y del expediente de pérdida de la cartilla naval del inscripto por el trozo de Santa Cruz de Tenerife Francisco Zamora Guerra.

Hago saber: Que habiéndose acreditado en dicho expediente el extravío del citado documento, según decreto de la superioridad de fecha 10 de Agosto último, se declara nulo y sin valor alguno, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega de él a la Autoridad.

Madrid, 4 de Septiembre de 1931.—El Capitán Juez instructor, Andrés Diaz.

IMPRENTA PROVINCIAL